



**J. Ricardo Fuentes G.**  
Diputado del Congreso de la Ciudad de México.  
I Legislatura.



Ciudad de México a 18 de mayo de 2021  
Oficio N° CCM/IL/JRFG/C19-76/21

**MTRO. ALFONSO VEGA GONZÁLEZ  
COORDINADOR DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
I LEGISLATURA  
PRESENTE.**

De conformidad con lo establecido por los artículos 5 fracción I, 82, 95 Fracción II y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México y numeral 50 del ACUERDO CCMX/II/JUCOPO/013/2020 DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS PARA DESARROLLAR LAS SESIONES VÍA REMOTA PARA EL PLENO, MESA DIRECTIVA, JUNTA, CONFERENCIA, COMISIONES, COMITÉS Y LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, le solicito de manera respetuosa, **sírvase enlistar en el Orden del Día de la próxima Sesión Ordinaria**, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto bajo el siguiente título:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 10 BIS; SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LOS ARTÍCULOS 26 Y 27 BIS RESPECTIVAMENTE Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 64, TODOS DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.**

Sin más por el momento, le envío un afectuoso saludo y adjunto al presente la iniciativa referida.

**A T E N T A M E N T E**

DocuSigned by:  
**RICARDO FUENTES GÓMEZ**  
73F16AC82A447...

**DIP. JESÚS RICARDO FUENTES GÓMEZ**



**J. Ricardo Fuentes G.**  
Diputado del Congreso de la Ciudad de México.  
I Legislatura.

**morena**  
La esperanza de México

**DIP. ANA PATRICIA BÁEZ GUERRERO  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
I LEGISLATURA  
PRESENTE.**

DS  
RF G

El que suscribe, Diputado Jesús Ricardo Fuentes Gómez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, en la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 122 Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1; apartado D, inciso a); 30 numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 5 Bis, 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 56, 57, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 10 BIS; SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LOS ARTÍCULOS 26 Y 27 BIS RESPECTIVAMENTE Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 64, TODOS DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO**, con base en la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La pandemia del nuevo coronavirus, causante de la enfermedad COVID-19, ha puesto en evidencia la importancia de adoptar nuevas medidas de higiene que garanticen la integridad física de las personas y evitar contagios a través de ciertos elementos que son piezas clave en la lucha contra este virus. El lavado frecuente de manos con agua y jabón, el uso constante de gel antibacterial, mantener una sana distancia, el uso de tapetes desinfectantes, así como el portar cubrebocas y caretas de plástico, son los recursos adoptados por la población mundial para protegernos de la transmisión viral de esta terrible enfermedad que actualmente nos aqueja. Sin duda alguna, la aplicación de la vacuna contra el virus SARS-CoV-2, es hoy en día, el recurso con mayor probabilidad de contraer con menores riesgos la enfermedad causada por este virus, por lo que aún no podemos exentar cualquier posibilidad mínima de contagio.

Se ha demostrado que los espacios cerrados y mal ventilados son lugares propicios para contagiarse de COVID-19, pues las partículas del virus causante de esta enfermedad pueden permanecer circulando más tiempo. Si a eso se agrega que coincidan una o varias personas portadoras y que no se mantengan las medidas de prevención, el riesgo aumenta. Actualmente hay suficiente evidencia de que el virus SARS-CoV-2 se transmite mediante el aire en ciertas situaciones, particularmente en este tipo de espacios, como han señalado la Organización Mundial de la Salud (OMS) y los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades en los Estados Unidos (CDC). Por lo que ambas organizaciones recomiendan evitarlos.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> <https://sj.jalisco.gob.mx/prensa/noticia/9539#:~:text=Los%20espacios%20cerrados%20y%20mal,pueden%20permanecer%20circulando%20m%C3%A1s%20tiempo.>



**J. Ricardo Fuentes G.**  
Diputado del Congreso de la Ciudad de México.  
I Legislatura.

**morena**  
La esperanza de México

DS

RFG

La propagación vía aérea se da a través de inhalar o entrar en contacto con gotitas respiratorias de saliva que pueden contener el coronavirus. Éstas se exhalan al toser o estornudar o bien, al hablar, gritar o cantar, lo cual, entre más fuerte se hace, mayor es el riesgo. Normalmente estas gotitas no circulan muy lejos y caen, por lo que basta usar adecuadamente un cubrebocas para contenerlas. Sin embargo, en los espacios cerrados pueden permanecer un periodo más largo adheridas a partículas de polvo.

Ante la evidencia de que el virus SARS-CoV-2 se transmite mediante el aire en ciertas situaciones, particularmente en espacios cerrados tal como lo ha señalado la OMS, los medidores de dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>), han resultado una buena herramienta para evitar la propagación del virus mediante el control de la calidad del aire. Estos dispositivos ayudan a conocer la acumulación de CO<sub>2</sub> en el ambiente y envían una señal cuando se superan los niveles aceptables en interiores. Por ejemplo, cuando las personas tienen COVID todo el Ph del cuerpo cambia y las concentraciones pueden aumentar. Estos dispositivos pueden detectar gas y sustancias orgánicas<sup>2</sup>.

La concentración de CO<sub>2</sub> se mide en partes por millón y se sabe que a partir de 800 ppm de CO<sub>2</sub>, el aire ha sido ya respirado por otras personas. Por lo tanto, hay más probabilidades de que haya virus en él. Cuando se superan las 800 ppm, el espacio cerrado debe abrir sus ventanas, al entrar aire nuevo se desplaza el viciado. Cuando se superan las 800 partes por millón (ppm) el 1% del aire que respiramos ya ha sido exhalado por otra persona. Y por lo tanto podría tener virus si está infectada. En el exterior, los niveles habituales suelen estar en 400 ppm. Un nivel de 4.800 ppm de CO<sub>2</sub> en un espacio implica que el 10% del aire es de segunda mano<sup>3</sup>.

Recientemente, el Consejo General de Ingeniería Técnica Industrial de España ha comunicado al Ministerio de Educación y Formación Profesional de este país, que en la actual situación es muy importante medir el CO<sub>2</sub> en las aulas y analizar la calidad del aire interior en los centros educativos con el fin de minimizar la propagación del COVID-19 a lo largo del curso y en un futuro. En algunas comunidades autónomas ya es obligatorio el uso de estos dispositivos. El Ayuntamiento de València es el primero en España que impulsa la instalación de medidores de CO<sub>2</sub> en los espacios cerrados para controlar la calidad del aire y dotarlos de mayor seguridad. En Galicia, los medidores de CO<sub>2</sub> son obligatorios a partir del viernes 23 de abril y hasta este momento los establecimientos deberán asegurar una correcta ventilación del espacio<sup>4</sup>. En Baleares y otras comunidades españolas se está estudiando su obligación para determinados sectores como educación y hostelería, pudiendo en un futuro suponer sanciones o problemas a la hora de obtener licencias de apertura o actividad<sup>5</sup>. La Comunidad de Madrid

<sup>2</sup> <https://www.udg.mx/es/noticia/medidores-de-dioxido-de-carbono-alternativa-para-evitar-contagios-de-covid-19>

<sup>3</sup> [https://www.niusdiario.es/sociedad/sanidad/que-son-cuanto-cuestan-medidores-co2-barata-saber-hay-coronavirus-aire-respiramos\\_18\\_3133995250.html](https://www.niusdiario.es/sociedad/sanidad/que-son-cuanto-cuestan-medidores-co2-barata-saber-hay-coronavirus-aire-respiramos_18_3133995250.html)

<sup>4</sup> [https://www.antena3.com/noticias/espana/restricciones-coronavirus-datos-vacunas-covid19-ultima-hora-directo\\_2021041660792e8430afd30001d740e0.html](https://www.antena3.com/noticias/espana/restricciones-coronavirus-datos-vacunas-covid19-ultima-hora-directo_2021041660792e8430afd30001d740e0.html)

<sup>5</sup> <https://www.interempresas.net/Proteccion-laboral/Articulos/326218-Medidores-de-CO2-para-evitar-la-expansion-del-COVID-en-espacios-cerrados.html>



**J. Ricardo Fuentes G.**  
Diputado del Congreso de la Ciudad de México.  
I Legislatura.

**morena**  
La esperanza de México

DS  
RF G

también apuesta por medir los niveles de ventilación y CO2 en las escuelas con este tipo de dispositivos<sup>6</sup>.

El gobierno de Argentina promueve una campaña para la prevención de la transmisión del COVID-19 por aerosoles, en la que recomienda, además de la ventilación de ambientes, la medición de niveles de dióxido de carbono<sup>7</sup>. A nivel legislativo, se presentó un proyecto para que el Poder Ejecutivo adquiriera equipos de medición de CO2 para todas las escuelas públicas de la Ciudad Argentina<sup>8</sup>.

En México, el estado de Querétaro ha recomendado que restaurantes y cafeterías instalen medidores de CO2, además de privilegiar zonas abiertas bien ventiladas, uso de terrazas, ventanas abiertas y ventiladores<sup>9</sup>. En Guanajuato, el pasado 20 de abril del presente año, la Universidad Iberoamericana de León, arrancó una prueba piloto para el regreso a clases de universidades en la cual implementaron, entre otras medidas, los medidores de oxígeno dentro de los salones<sup>10</sup>. El pasado 3 de mayo, el especialista en Infectología, Doctor Juan Luis Mosqueda, Director del Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío en León, Guanajuato, advirtió que durante el regreso a clases presenciales se deben tomar cuatro medidas fundamentales para evitar contagios por COVID, entre los que destaca el monitoreo de ventilación de las aulas a través de medidores de CO2 que aseguren que los niveles de éste se mantengan por debajo de las 750 partículas por millón, lo que definirá el número de alumnos que puedan estar en un aula y el tiempo que deba durar la clase<sup>11</sup>.

Al respecto, el doctor Alejandro Macías Hernández, integrante de la Comisión Universitaria para la Atención de la Emergencia del Coronavirus de la UNAM, explica lo siguiente: *“Sabemos ahora por estudios de brotes, de dinámica de partículas, modelos matemáticos y acciones de salud pública que este virus se respira básicamente, a corta distancia por lo que se llama gotas o a larga distancia por lo que se llama aerosoles. Cuando muchas personas se encierran en un ambiente en el que están respirando el mismo aire se dan los episodios de lo que se llama superdiseminación, y ahora sabemos que buena parte de la transmisión de la enfermedad ocurre en esos episodios”*.

*“Ahora sabemos que no hay personas superdiseminadoras, hay eventos de superdiseminación, por ejemplo, un restaurante, gimnasio o teatro que decide mantener sus puertas y ventanas cerradas por el frío, tiene poca ventilación y la asistencia de 40 personas y entre ellas una asintomática que puede infectar a decenas al hablar y expeler el virus al aire compartido que todos están respirando”*.

<sup>6</sup> <https://www.entrestudiantes.com/2021/02/medidores-co2-aulas-nueva-apuesta-contra-covid-19/>

<sup>7</sup> <https://www.argentina.gob.ar/ciencia/unidad-coronavirus/ventilar>

<sup>8</sup> <https://www.adnciudad.com/index.php/legiscaba/11383-medidores-de-dioxido-de-carbono-para-escuelas>

<sup>9</sup> <https://www.economista.com.mx/estados/Queretaro-flexibiliza-medidas-sanitarias-pasa-al-escenario-A-de-Covid-19-20210424-0008.html>

<sup>10</sup> <https://guanajuato.lasillarota.com/estados/con-estos-filtros-arranco-la-prueba-piloto-para-el-regreso-a-universidades/509016>

<sup>11</sup> <https://www.am.com.mx/guanajuato/noticias/Regreso-a-clases-presenciales-en-Guanajuato-estos-son-los-cuatro-eyes-para-evitar-el-COVID-20210503-0014.html>



**J. Ricardo Fuentes G.**

Diputado del Congreso de la Ciudad de México.  
I Legislatura.

**morena**  
La esperanza de México

DS

RF G

Asimismo, menciona que Japón ha intentado reducir los episodios de superdiseminación básicamente ventilando los interiores, *“México no tiene fríos extremos y esta podría ser una buena alternativa para permitir el funcionamiento de algunas actividades económicas sobre una medición convencional y segura”*, propone el infectólogo.

En opinión del Doctor Macías, hacer uso de un instrumento medidor podría ayudar a mantener abiertos los negocios, siempre y cuando el dueño del establecimiento se comprometa a no pasar de esas mil partes por millón, de este modo el riesgo es muy bajo porque el aire es parecido al de los exteriores. En tiempo de frío ventilar interiores y en tiempo de calor hacer que el sistema de ventilación no sólo recicle sino que introduzca aire del exterior, de manera que el límite no se rebase<sup>12</sup>.

Instalar un medidor de CO2 como herramienta para evitar contagios por COVID-19, permite controlar de forma efectiva la calidad del aire, lo que repercute en el bienestar y la salud de las personas. Por tanto, es una solución que mejora el bienestar dentro del espacio cerrado, ofreciendo mayor tranquilidad a trabajadores y clientes de un negocio.

Es así, que contar con un sensor medidor de CO2 ofrece las siguientes ventajas<sup>13</sup>:

1. Mide y comprueba el CO2 en el ambiente.
2. Ayuda a saber cuándo ventilar un espacio interior.
3. Reduce el posible tiempo de exposición al COVID-19.
4. Ayuda a purificar y filtrar el aire.
5. Genera un aviso antes de que se produzcan valores excesivos.
6. Permite encender la ventilación.
7. Podemos mejorar aún más la seguridad aumentando la distancia interpersonal, llevando la mascarilla bien ajustada y ventilando los espacios siempre que nos llegue la alerta.

La medición de CO2 en espacios cerrados no es nueva. Antes de la pandemia, la comunidad científica había estudiado la gran importancia de controlar los niveles de CO2 en espacios cerrados por su factor perjudicial para la salud. Por ejemplo, un nivel alto de CO2 en un entorno cerrado sin una correcta ventilación, puede causar cansancio, dolor de cabeza, mala o nula concentración, favorece la transmisión de enfermedades, el deterioro cognitivo e incluso agudización de los síntomas en personas con alguna dolencia pulmonar.

Cabe mencionar que para la adquisición de estos dispositivos no es necesaria una gran inversión, pues existe en el mercado una amplia variedad de marcas, modelos y precios, mismos que se pueden encontrar en diferentes plataformas digitales con costos que oscilan desde los \$700 pesos y hasta un poco más de \$77 mil pesos.

<sup>12</sup> <https://unamglobal.unam.mx/reducir-los-eventos-de-superdiseminacion-alternativa-para-abrir-negocios/>

<sup>13</sup> <https://cuadernosdeseguridad.com/2020/12/medidores-de-co2-para-aulas-hosteleria-y-empresas-la-nueva-apuesta-de-by-demes-group-en-la-lucha-contr-covid-19/>



**J. Ricardo Fuentes G.**  
Diputado del Congreso de la Ciudad de México.  
I Legislatura.

**morena**  
La esperanza de México

DS  
RF G

Considerando el Derecho que toda persona tiene a la protección a la salud, establecido en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como lo establecido en la Constitución Política de la Ciudad de México en el artículo 4, apartado A, numeral 1 y el artículo 9, apartado D, numeral 3, inciso d), que a la letra dicen:

### **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

#### **ARTÍCULO 4 PRINCIPIOS DE INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS**

##### **A. De la protección de los derechos humanos**

1. *En la Ciudad de México las personas gozan de los derechos humanos y garantías reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en esta Constitución y en las normas generales y locales.*

...

#### **ARTÍCULO 9 CIUDAD SOLIDARIA**

##### **A. a C. ...**

##### **D. Derecho a la Salud**

1. a 2. ...

2. *Las autoridades de la Ciudad de México asegurarán progresivamente, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales aplicables:*

a) a c) ...

d) **La prevención, el tratamiento y el control de las enfermedades transmisibles, no transmisibles, crónicas e infecciosas;**

e) a f) ...

Bajo este contexto, surge la necesidad de legislar en esta materia, planteando una reforma a la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, proponiendo adicionar un artículo 10 Bis, con el fin de que todos los negocios establecidos en la Ciudad de México deban contar de manera obligatoria con medidores de CO2 como una herramienta útil y eficaz que contribuya a evitar contagios por COVID-19, mismos que deberán ser adquiridos por cuenta propia, ofreciendo de esta manera, protección sanitaria tanto a sus empleados como a sus clientes, además de establecer la obligación de contar con las medidas de higiene ya conocidas y establecidas por los gobiernos federal y local, como son área para lavado de manos con agua y jabón, aplicación de gel antibacterial, monitoreo de temperatura corporal, uso de cubrebocas y/o caretas de plástico y sana distancia.

Para una mejor apreciación de la planteada reforma en la presente iniciativa, se incorpora el siguiente cuadro comparativo :



**J. Ricardo Fuentes G.**  
Diputado del Congreso de la Ciudad de México.  
I Legislatura.

**morena**  
La esperanza de México

DS  
RFG

**LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES  
PARA LA CIUDAD DE MÉXICO**

Texto vigente	Propuesta de modificación
<p style="text-align: center;"><b>TITULO III DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS TITULARES</b></p> <p><b>Artículo 10.-</b> Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:</p> <p><b>Apartado A:</b></p> <p>I. a XIV. (...)</p> <p><b>Apartado B:</b></p> <p>(...)</p> <p>I. a X. (...)</p> <p>(...)</p> <p><b>sin correlativo</b></p> <p><b>Artículo 11.-</b> (...)</p>	<p style="text-align: center;"><b>TITULO III DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS TITULARES</b></p> <p><b>Artículo 10.-</b> Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:</p> <p><b>Apartado A:</b></p> <p>I. a XIV. (...)</p> <p><b>Apartado B:</b></p> <p>(...)</p> <p>I. a X. (...)</p> <p>(...)</p> <p><b>Artículo 10 Bis.-</b> Las personas titulares de los establecimientos de bajo impacto, impacto vecinal, impacto zonal, así como de cualquier centro comercial, facilitar de manera permanente a sus empleados y clientes, como parte de medidas de higiene y prevención de posibles contagios virales, los siguientes elementos:</p> <p>I. Termómetros infrarrojos para la toma de temperatura corporal en la entrada del establecimiento.</p> <p>II. Área de lavado de manos, la cual deberá contar siempre con jabón y agua.</p> <p>III. Gel antibacterial de buena calidad.</p> <p>IV. Medidores de dióxido de carbono que se requieran de acuerdo con la superficie del establecimiento y las especificaciones técnicas del dispositivo.</p> <p><b>Artículo 11.-</b> (...)</p>



**J. Ricardo Fuentes G.**  
Diputado del Congreso de la Ciudad de México.  
I Legislatura.

**morena**  
La esperanza de México

DS

RFG

<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO II GIROS DE IMPACTO ZONAL.</b></p> <p><b>Artículo 26.-</b> Son considerados de Impacto Zonal los establecimientos mercantiles cuyo giro principal sea la venta y/o distribución de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo, para su consumo en el interior, distinto a los giros mercantiles señalados en el artículo 19.</p> <p>Estos establecimientos deberán cumplir con las obligaciones contenidas en los artículos 10 y 13 de la presente Ley.</p> <p>(...)</p> <p><b>Artículo 27.- (...)</b></p> <p><b>Artículo 27 Bis.-</b> Son de impacto zonal los establecimientos mercantiles cuyo giro principal sea la realización de juegos con apuestas y sorteos, que cuenten con permiso de la Secretaría de Gobernación.</p> <p>Estos establecimientos deberán cumplir con las obligaciones contenidas en el apartado A y en las fracciones I, III, IV, VI, IX y X del apartado B del Artículo 10, así como las del artículo 13 de esta Ley, y obtener el visto bueno de la Secretaría de Gobierno.</p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO II GIROS DE IMPACTO ZONAL.</b></p> <p><b>Artículo 26.- (...)</b></p> <p>Estos establecimientos deberán cumplir con las obligaciones contenidas en los artículos 10, <b>10 Bis</b> y 13 de la presente Ley.</p> <p>(...)</p> <p><b>Artículo 27.- (...)</b></p> <p><b>Artículo 27 Bis.- (...)</b></p> <p>Estos establecimientos deberán cumplir con las obligaciones contenidas en el apartado A y en las fracciones I, III, IV, VI, IX y X del apartado B del Artículo 10, así como las del artículo <b>10 Bis</b> y 13 de esta Ley, y obtener el visto bueno de la Secretaría de Gobierno.</p>
<p style="text-align: center;"><b>TITULO IX DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.</b></p> <p><b>Artículo 61. a 63.- (...)</b></p> <p><b>Artículo 64.-</b> Se sancionará con el equivalente de 25 a 125 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 Apartado A fracciones VIII y IX inciso a); 10 apartado B fracciones I y</p>	<p style="text-align: center;"><b>TITULO IX DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.</b></p> <p><b>Artículo 61. a 63.- (...)</b></p> <p><b>Artículo 64.-</b> Se sancionará con el equivalente de 25 a 125 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 Apartado A fracciones VIII y IX inciso a); 10 apartado B fracciones I y</p>



**J. Ricardo Fuentes G.**  
Diputado del Congreso de la Ciudad de México.  
I Legislatura.

**morena**  
La esperanza de México

DS

RFG

IX; 11 fracción VIII; 23 fracciones I, II, III, IV, VI y VII; 28 párrafo primero, segundo, cuarto y quinto; 40 fracciones II y III; 42 fracciones I y II; 43 fracciones II, IV, V, VI, VII y VIII; 45; 56 fracciones IV, V, VI y VIII, y 57 de la presente Ley.	IX; <b>10 Bis</b> ; 11 fracción VIII; 23 fracciones I, II, III, IV, VI y VII; 28 párrafo primero, segundo, cuarto y quinto; 40 fracciones II y III; 42 fracciones I y II; 43 fracciones II, IV, V, VI, VII y VIII; 45; 56 fracciones IV, V, VI y VIII, y 57 de la presente Ley.
---	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con proyecto de:

## D E C R E T O

**ÚNICO.- SE ADICIONA UN ARTÍCULO 10 BIS; SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LOS ARTÍCULOS 26 Y 27 BIS RESPECTIVAMENTE Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 64, TODOS DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

### LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

#### TITULO III DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS TITULARES

**Artículo 10.-** Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

**Apartado A:**

I. a XIV. (...)

**Apartado B:**

(...)

I. a X. (...)

(...)

**Artículo 10 Bis.-** Las personas titulares de los establecimientos de bajo impacto, impacto vecinal, impacto zonal, así como de cualquier centro comercial, facilitar de manera permanente a sus empleados y clientes, como parte de medidas de higiene y prevención de posibles contagios virales, los siguientes elementos:

**I. Termómetros infrarrojos para la toma de temperatura corporal en la entrada del establecimiento.**

**II. Area de lavado de manos, la cual deberá contar siempre con jabón y agua.**



**J. Ricardo Fuentes G.**  
Diputado del Congreso de la Ciudad de México.  
I Legislatura.

**morena**  
La esperanza de México

DS  
RFG

### III. Gel antibacterial de buena calidad.

**IV. Al menos con un medidor de dióxido de carbono, con el cual deberá medir constantemente la calidad del aire del interior de su establecimiento, vigilando que la medida no rebase las 800 ppm. Si esta cantidad llegara a superarse, la persona encargada del establecimiento deberá ventilar los espacios y limitar momentáneamente el aforo mínimo permitido hasta que la medición indique un nivel inferior a las 800 ppm.**

Artículo 11. a 25.- (...)

## CAPÍTULO II GIROS DE IMPACTO ZONAL.

### Artículo 26.- (...)

Estos establecimientos deberán cumplir con las obligaciones contenidas en los artículos 10, **10 Bis** y 13 de la presente Ley.

(...)

### Artículo 27.- (...)

### Artículo 27 Bis.- (...)

Estos establecimientos deberán cumplir con las obligaciones contenidas en el apartado A y en las fracciones I, III, IV, VI, IX y X del apartado B del Artículo 10, así como las del artículo **10 Bis** y 13 de esta Ley, y obtener el visto bueno de la Secretaría de Gobierno.

(...)

### Artículo 28. a 60.- (...)

## TITULO IX DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.

### Artículo 61. a 63.- (...)

**Artículo 64.-** Se sancionará con el equivalente de 25 a 125 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 Apartado A fracciones VIII y IX inciso a); 10 apartado B fracciones I y IX; **10 Bis**; 11 fracción VIII; 23 fracciones I, II, III, IV, VI y VII; 28 párrafo primero, segundo, cuarto y quinto; 40 fracciones II y III; 42 fracciones I y II; 43 fracciones II, IV, V, VI, VII y VIII; 45; 56 fracciones IV, V, VI y VIII, y 57 de la presente Ley.



**J. Ricardo Fuentes G.**  
Diputado del Congreso de la Ciudad de México.  
I Legislatura.



DS  
RFG

(...)

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Túrnese a la Jefatura de Gobierno el presente Decreto para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**TERCERO.** La Jefatura del Gobierno de la Ciudad de México deberá señalar en el Reglamento de la Ley las especificaciones para la medición a que se refiere la fracción IV del artículo 10 bis en un plazo no mayor de 90 días.

**CUARTO.** Los establecimientos mercantiles a los que se hace referencia en el artículo 10 Bis de la presente Ley, tendrán un plazo no mayor a 30 días para cumplir con lo establecido en dicho precepto.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a los 20 días del mes de mayo de dos mil veintiuno.

**A T E N T A M E N T E**

DocuSigned by:  
**RICARDO FUENTES GÓMEZ**  
73E5A081A...

---

**DIP. JESÚS RICARDO FUENTES GÓMEZ**